

Mérida, Yucatán a 12 de noviembre de 2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información Folio: 312669724000036
Notificación: FECC-TAIP-UT-25-2024

**TRANSPARENCIA CHEMAX
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud con número de folio 312669724000036 de fecha nueva de noviembre del año en curso, con fundamento en los artículos 45, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y fracción IX del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se informa:

Se remite adjunto al presente la resolución FECC-TAIP-UT-25-2024 emitida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 312669724000036.

Sin más por el momento me despido de usted y reitero el compromiso de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán con la transparencia y acceso a la información en nuestro Estado.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

**M.D.O.C. FRANCISCO IV LEÓN VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Resolución FECC-TAIP-UT-25-2024

Vistos con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 312669724000036, que se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de la que se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 312669724000015 mediante el cual fue solicitado lo siguiente:

“¿Cuánto dinero destina el ayuntamiento de Chemax de septiembre a noviembre en el pago de todos los beisbolista del equipo Bravos de CHEMAX a cada integrante nombre y sueldo total, incluido el expresidente Lucio Balam Herrera

También que otro puesto o servicio ocupa Lucio Balam Herrera actualmente para el ayuntamiento de Chemax 2024-2027 y cuánto asciende el pago mensual a Lucio Balam Herrera del 1o de septiembre al 15 de noviembre.” (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones en materia de notoria incompetencia de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones para declarar no competencia. Que, del análisis del texto de la solicitud de acceso detallada en el antecedente primero de la presente resolución, se determina una **notoria incompetencia**, toda vez que de la lectura integral de la descripción petitoria se advierte que la información interés de la persona solicitante consistente en erogaciones que pudieran realizarse por el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán así como la designación del personal que integra la Administración Pública de dicho municipio, de conformidad con el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable, **no son competencia** de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; por lo que en esa inteligencia este Sujeto Obligado no cuenta, conoce y/o detentar la información peticionada.

Por tal motivo, este Sujeto Obligado **NO** es competente para detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se señala *que “cuando las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberán dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto a la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”.

En ese entendido, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente para conocer la información que es de su interés de acuerdo con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto, la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

...

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

...

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece

CAPÍTULO V

Del Ministerio Público

Artículo 62 - El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes.

La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

...

Artículo 73 Ter.- Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

...

VI.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y

...

Artículo 75 Quinquies.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir

y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

...

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

...

Por otro lado, la **LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN** señala:

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

...

Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1.- Abalá

...

19.-Chemax

...

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;

...

XIV.- Designar y remover al Secretario Municipal a propuesta del Presidente Municipal;

XV.-Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;

...

C) De Hacienda:

I. Administrar libremente su patrimonio y hacienda;

...

VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente;

...

Artículo 80.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

...

Que, la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN** prevé:

Artículo 5. La Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público respecto de las conductas consideradas como Delitos por Hechos de Corrupción.

II. Establecer y coordinar la política criminal respecto de las conductas consideradas como Delitos por Hechos de Corrupción.

III. Definir su planeación considerando sus objetivos, metas, estrategias, los programas, presupuesto, las acciones, su sistema de monitoreo y evaluación que den certeza de su cumplimiento.

IV. Recibir las denuncias sobre las conductas consideradas como Delitos por Hechos de Corrupción.

...

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Dependencia **NO** es competente para detentar la información solicitada, por lo que se le orienta a tramitar su solicitud de acceso ante las Unidades de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán; o por internet a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> pues dicho Sujeto Obligado podría ser competente para detentar y/o generar la información que es del interés de la persona solicitante.

Por lo expuesto anteriormente, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución; oriéntesele a la persona solicitante a presentar su petición de información pública ante las Unidades de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, o por internet, a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> de conformidad con lo previsto en el considerando segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La persona solicitante, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de la resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, el M.D.O.C. Francisco IV León Valdez, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

RÚBRICA

**M.D.O.C. FRANCISCO IV LEÓN VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Nota. La Resolución original y firmada se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la cual consta de dos fojas firmadas por ambos lados.